

4° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00114-2016-0-1001-JR-CI-04
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : PEREZ CARLOS FANNY LUPE
ESPECIALISTA : INQUILTUPA CALVO MARGOT
DEMANDADO : C ANGEL
E
DEMANDANTE :

136
Certo
Fanny Lupe
2016

**RESOLUCION DE SEÑALAMIENTO DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y
SANEAMIENTO PROBATORIO**

Resolución Nro. 11

Cusco, veintidós de agosto del
Año dos mil dieciséis.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
11/11
ARCHIVO CENTRAL

Agréguese a sus antecedentes para su oportunidad lo
expuesto en el escrito que antecede.

siendo el estado del proceso y, **VISTO:** El expediente que contiene el presente
proceso para fijar los puntos controvertidos. Y **CONSIDERANDO**

Primero: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal
Civil, modificado por Decreto Legislativo 1070, el Juzgado procede a
fijar los puntos controvertidos en comunión con los señalados por las
partes, los que en definitiva gobernarán toda la actividad probatoria
en el proceso, estableciéndose los siguientes:

1.1 **Para la pretensión principal de Nulidad de Acto Jurídico, contenida
en la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.**
Se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

1.1.1 Determinar la existencia de causal de nulidad en la celebración del
acto jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 18 de abril de
2011, respecto a la venta de derechos y acciones de la co propietaria
Emilia Olivera, a favor de Angel
Olivera / Luisa Espejo de Alvarez.

1.1.2 Determinar la existencia de causal de nulidad en el documento que
contiene la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.

Para la Pretensión accesoria de Cancelación de Asiento Registral.

1.1.3 Establecer la existencia de causal que justifique la cancelación del
asiento registral donde se halla asentada el Acto Jurídico cuestionado.

Fanny Lupe Pérez Carlos
JUEZ ESPECIALISTA
Cuanto Juzgado Especialista - Sede Central Cusco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Copia
28 de mayo 2015
134

Segundo: Bajo el contexto que antecede corresponde al Juzgado admitir a trámite los medios probatorios ofrecidos por las partes, teniendo en cuenta, la oportunidad y pertinencia de los mismos, pero esencialmente su eficacia respecto de los puntos controvertidos fijados precedentemente.

Tercero: Con la premisa que antecede se admite como medios probatorios los siguientes:

3.1 De la parte demandante:

- 1 Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual Emilia (), transfiere en supuesta venta a favor de los cónyuges Ángel Oliver () y Luisa I (), el inmueble Nro. 1 de la manzana 213, ubicada en la Recoleta - Cusco.
- 2 Partida Registral Nro.02021782, asiento 4.
- 3 Constancia de estudios de la vendedora Emilia () V () Z.
- 4 Video de depósito y retiro de dinero producto de la compra venta, que se realizó mediante cheque de Gerencia Nro. 06710354, de fecha 18 de abril de 2011, por la suma de \$ 45,000.00, a cargo del Banco de Crédito Cusco, para lo cual se debe de girar oficio respectivo por ante el Banco de Crédito Cusco. Requerimiento que debe de cumplir en el plazo de CINCO DIAS de recepcionado el oficio.
- 5 Sucesión intestada de Emilia () Z. De fecha 16 de noviembre de 2015.
- 6 Inscripción de sucesión testamentaria en propiedad de Emilia ()
- 7 La hoja de vida del D.N.I. de la supuesta vendedora, donde consta que tenía estudios secundarios completos.
- 8 Dos certificados de inscripción en la RENIEC, de los supuestos compradores.
- 9 Dos fotografías de la ubicación del inmueble vendido ilegalmente.
- 10 Sucesión intestada preventiva y definitiva- SUNARP.

3.2 De la parte demandada Angel Oliver () y Luisa ()

1. Por principio de adquisición procesal la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.
2. Por principio de adquisición procesal la copia certificada del asiento 4 de la partida electrónica Nro. 02021782, del Registro de predios de los Registros Públicos.
3. Por principio de adquisición procesal, copia certificado del certificado de inscripción otorgada por el RENIEC DE Emilia () V () Z.

Clean
Trabajo
Dcho 128

4. Copia de la publicación realizada en el semanario rueda de Negocios los días 31 de enero, 01 y 2 de febrero de 2011.
5. Copia de la publicación realizada en el semanario rueda de negocios los días 7, 8 y 9 de febrero de 2011.
6. La solicitud para el otorgamiento de cheque de Gerencia por el Banco de Crédito del Perú, por la suma de \$ 45,000.00, realizada por Angel Oliver / a.
7. Copia del cheque de Gerencia no negociable Nro. 06710354, otorgada por el Banco de Crédito a la orden de Emilia / ta z, de fecha 18 de abril de 2011.
8. Copia de la Escritura Pública de poder especial y general otorgada por Emilia (/ z, a favor de Orieta Antonia / z.
9. Partida de nacimiento de Ylia Vilma \ C / z, donde se advierte que es hija de Emilia (/ z.
10. Certificado de inscripción, otorgado por el RENIEC de la persona de Ylia Vilma \ C / z.
11. Certificado otorgado por el RENIEC de la persona de Efrain (/ z, testigo del contrato de compra-venta.
12. A fojas 8, tramites de pago de alcabala por la compra venta de los derechos y acciones.
13. A fojas 5, los recibos de pago de impuesto predial a nombre de los recurrentes por el bien adquirido.
14. Oficio que debe de curarse al Banco de Crédito, a fin de que informe quién es la persona que a hecho efectivo el cheque de Gerencia no negociable Nro. 06710354, otorgado por el Banco de Crédito a la orden de Emilia / de fecha 18 de abril de 2011, requerimiento que debe cumplir en el plazo de CINCO DIAS de recepcionado el oficio.
15. **Declaración de parte de las demandantes Dina Agripina y Julia Zaida / a.**
16. **Declaración de parte de Efrain / C**

000074

3.3 De la parte demandada Efrain / a.

No se admite ningún medio probatorio por habersele declarado Rebelde mediante Resolución Nro. 06 (folio 99).

Cuarto: Habiéndose admitido pruebas que requieren actuación diferida, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.


POR LO EXPUESTO: El Juzgado, en aplicación del artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por Decreto Legislativo 1070, **RESUELVE:**

1. **DAR** por fijado los puntos controvertidos señalados en el considerando primero de ésta resolución.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL


- 139
Cuenta
trámite
m
2. **ADMITIR** los medios probatorios señalados en el considerando Tercero de la presente resolución.
 3. **DA POR ACTUADO** las documentales admitidas.-
 4. **CONVOCAR** a las partes a la Audiencia de Pruebas el día DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO a HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE, diligencia que se llevará a cabo en el Local del Juzgado, bajo apercibimiento de Ley, en caso de inconcurrencia de las partes.
 5. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y, de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 584-2016-P-CSJCU-PJ de fecha 15 de junio de 2016, **REQUIERASE** a los abogados de las partes el señalamiento de una "Casilla electrónica", debiendo subsanar dicha observación dentro de **SEXTO DÍA DE NOTIFICADA** la presente resolución, **bajo apercibimiento de imponérsele multa de 1 (UNA) URP. H.S**

Encárguese de la tramitación del presente proceso la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior.


Fanny Lupe Pérez Carlos
JUEZ TITULAR
Cuarto Juzgado Especializado en Civil del Cusco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL


MARGOT INOUILTUPA CALVO
SECRETARIA JUDICIAL
CUARTO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

4º JUZGADO CIVIL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 00114-2016-0-1001-JR-CI-04
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
 JUEZ : PEREZ CARLOS FANNY LUPE
 ESPECIALISTA : INQUILTUPA CALVO MARGOT
 DEMANDADO : L A
 DEMANDANTE : V C A, J

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

181
 Okendo
 advense
 uno

ACTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la Ciudad del Cusco, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con treinta minutos de la tarde comparecieron ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, las demandantes **Dina Agripina** y **Julia Sayda**, identificadas con DNI Nros. 23802958, y 23831273, ambas patrocinadas por su Abogada defensora Norma Roberta Farfan Delgado, con registro en el ICAC Nro. 1568, y de otra parte **Angel Oliver**, identificado con DNI Nro. 29674647 y **Luisa**, identificada con DNI Nro. 23946289, ambos patrocinados por su señor abogado el Doctor Abdul Alvarez Ticona, con registro en el ICAC Nro. 7039, y Efrain, identificado con DNI nro. 23951185, patrocinado pro su señor Abogado Mario Zapata, en Registro en el ICAC nro. 1712; con finalidad de llevar adelante la diligencia señalada para esta fecha y hora como persuade de la resolución número 14 (folio 156) del expediente que contiene el proceso número 114-2016, tramitado por la Especialista Legal Margot Inquiltupa Calvo, diligencia que se llevó adelante con el siguiente resultado: -----

Fanny Lupe Pérez Carles

JUEZ TITULAR
 Inquiltupa Calvo Margot
 ESPECIALISTA
 DE LA AUDIENCIA

DE LA APERTURA -----

EL JUZGADO: Dispuso el inicio de la presente diligencia la que se llevara adelante en la forma que señala el titulo primero de la sección quinta del Código procesal Civil.-----

DE LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:-----

Declaración de parte de Dina Agripina -----

Quien por sus generales dijo llamarse como tiene dicho, identificado con DNI Nro. 23802958, natural de cusco, de sesenta y seis años de edad, casada, de ocupación su casa, con domicilio en la urbanización Kari Grande lote F-5 del distrito de San Sebastián, comprometiéndose a contestar con la verdad a todo lo que se le pregunte, e interrogada con el pliego respectivo dijo:-----

A la primera pregunta dijo: Que la persona por quien se le pregunta no tiene el apellido YÁÑEZ sino el apellido Vasquez Casaperalta y esta persona es su hermana con quien no tiene relaciones de cercanía aparte de parentesco, no teniendo frecuencia en el trato familiar.-----

182
Orden de pago
adhesivo
des

A la segunda pregunta dijo: Que, la persona por quien se le pregunta es el esposo de su hermana Ilia Vilma V _____ o sea es su cuñado; y al igual que con su hermana tiene un trato lejano.-----

A la tercera pregunta dijo: Que, es cierta la pregunta.-----

A la cuarta pregunta dijo: Que, se ha enterado hace dos años atrás aproximadamente.-----

La defensa de la parte a tora en este acto previa aclara que la redacción de la primera pregunta del pliego interrogatorio contiene un error material respecto del apellido paterno de la señora Ilia Vilma Vasquez Casaperalta, habiéndose insertado erróneamente con el apellido paterno de Yañez, y efectúa al siguiente repregunta:-----

Primero: Para que diga: ¿Cual ha sido la razón por la que en los fundamentos de la demanda a omitido señalar que el señor Efrain () () es su cuñado? Dijo: Que, probablemente obedezca a una equivocación.-----

Segundo: Para que diga: ¿Cual es la razón por la que no se ha incluido en la sucesión de su progenitora a su hermana Ilia Vilma Vasquez () Dijo: Que, a realizado la declaración de sucesión intestada judicialmente habiendo presentado para dicha declaración su partida de nacimiento y la de su hermana Julia Sayda V _____ ta en vista de que son las unicas partidas que están con los datos de padre y madre correctos, inclusive previa rectificación y las partidas de sus otros hermanos puesto que son seis los hijos de su causante Emilia _____ a se encontraban con errores materiales no rextificados.-----

En este estado la defensa de la declarante solicita la siguiente aclaración a su patrocinada:-----

Para que diga cómo es cierto que el tramite de sucesión intestada se ha realizado notarialmente y al parecer pro la edad que tiene la testigo se ha confundido al responder a la pregunta precedente y que este tramite ha sido materia de publicación en el diario de la localidad y en el diario oficial y ninguna persona interesada se ha apersonado? Dijo: Que es cierta la pregunta y que efectivamente se ha confundido al dar su respuesta al juzgado.-----

Declaración de parte de Julia Sayda _____ a:-----

Quien por sus generales dijo llamarse como tiene dicho, identificado con DNI Nro. 23831273, natural de Cusco, de sesenta y siete años de edad, casada, de ocupación su casa, con domicilio en la Urbanización Pumacchupan Lobe B-6 del distrito de San Sebastián, comprometiéndose a contestar con la verdad a todo lo que se le pregunte, e interrogada con el pliego respectivo dijo:-----

Previamente la defensa de la parte oferente solicita se rectifique el error material del que adolece la primera pregunta del pliego puesto que el nombre correcto de la persona por quien se le pregunta es Ilia Vilma _____ ita:-----

A la primera pregunta dijo: Que, si la conoce puesto que es su hermana de padre y madre.-----

Fanny Lupe Pavez Carlos

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1997
ARCHIVO CENTRAL

183
Aberto
Ochenta
P. J.

A la segunda pregunta dijo: Que, si lo conoce y es esposo de su hermana Ilia Vilma V _____ ulta.-----

A la tercera pregunta dijo: Que es cierta la pregunta.-----

A la cuarta pregunta dijo: Que aproximadamente hace tres años.-----

En este estado la defensa de la parte oferente del medio probatorio hace las siguientes repreguntas:-----

Primero: Para que diga: ¿Cual ha sido la razón por la que en los fundamentos de la demanda a omitido señalar que el señor Efrain _____ es su cuñado? Dijo: Que su hermana Dina Agripina es la que ha interpuesto la demanda y probablemente ella haya proporcionado todos los datos pertinentes.-----

Segundo: Para que diga: ¿Cual es la razón por la que no se ha incluido en la sucesión de su progenitora a su hermana Ilia Vilma V _____ a? Dijo: que su hermana Dina Agripina es la que ha realizado los tramites y la declarante no sabe, aclarando que no recuerda haber leído el documento de la declaración de sucesión intestada que al parecer solo lo leyó su hija llamada Sonia.-----

La defensa de la parte declarante solicita la siguiente aclaración:-----

Para que diga la declarante ¿Que conversaron con su hermana Dina para presentar las partidas de nacimiento de sus hermanos y se dieron cuenta que existía errores y solo de ella y su hermana Dina estaban con los datos completos, mientras que de la de sus hermanos presentaban errores materiales en los datos de su progenitores y como consecuencia del tramite notarial se ha realizado la publicación edictal no habiéndose presentado ninguna persona? Dijo: que efectivamente ha intervenido en el tramite notarial de sucesión intestada juntamente que su hermana dina Agripina, habiendo socorrido con un porcentaje del pago de los gastos, pero de sus cuatro hermanos faltantes una vive en la ciudad de Arequipa, otro en Puerto Maldonado y otra hermana que esta enferma y no recuerda por que razón no se incluyo a su hermana Ilia Vilma, pero recuerda que en los papeles de sus hermanos los nombres de su padres se encontraban completos y efectivamente vio que la petición de sucesión se publico en el periódico y nadiße se apersono al proceso.-----

Declaración de parte de Efrain _____
Quien por sus generales dijo llamarse como tiene dicho, identificado con DNI Nro. 23951185, natural de Cusco, de sesenta y cinco años de edad, casado, de ocupación cesante, con domicilio en el Jiron atahuayllpa 401-A Tahuantinsuyo, comprometiéndose a contestar con la verdad a todo lo que se le pregunte, e interrogada con el pliego respectivo dijo:-----

Previamente la defensa de la parte oferente solicita se rectifique el error material del que adolece la primera pregunta del pliego puesto que el nombre correcto de la persona por quien se le pregunta es Ilia Vilma V _____

Fanny Lupe Pérez Carlos
JUEZ TITULAR
Santo Domingo de los Colorados

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

134
Quenda
Cabrera
Quenda

A la primera pregunta dijo: Que si conoce a la persona por quien se le pregunta Iliá Vilma V. z C. a quien es su esposa hace cincuenta y cinco años, civil y católico.-----

A la segunda pregunta dijo: que la persona por quien se le pregunta es su suegra.-----

A la tercera pregunta dijo: Que es su cuñada.-----

A la cuarta pregunta dijo: que es su cuñada.-----

A la quinta pregunta dijo: Que si ha intervenido como testigo en dicha compra venta y que esta se justifica en el hecho de que el declarante, su esposa Iliá Vilma V. z C. a y la madre de ella Emilia C. a concurren a la oficina del notario Orlando Pacheco y fue dicho funcionario quien le solicito al declarante que intervenga como testigo, aclarando que el aviso en el periódico también se contrato por su esposa Iliá Vilma V. z C. a y el arquitecto Mujica. -----

Señala que su suegra tenia mayor cercanía con su hija y esposa del declarante Iliá Vilma V. z C. a ya que todo el día se quedaba en su casa ubicada en Jiron Atahuallpa 401-A Tahuantinsuyo y solo en la noche se retiraba a su domicilio en el que además vivía en condiciones muy lamentables, entonces probablemente por esa cercanía con el declarante y esposa es que le solicito acompañarle al notario y además el declarante intervenga como testigo.-----

A la sexta pregunta dijo: Que, el cheque fue entregado a su suegra y además se encontraba a nombre de ella.-----

La defensa de la parte oferente de la prueba hace las siguientes repreguntas:

Primero: Para que diga: ¿Como es verdad que a consecuencia de su participación como testigo en el contrato de compra venta ha sido denunciado por las demandantes? Dijo: Que, efectivamente lo han denunciado en el presente proceso.-----

La defensa de la parte declarante señala que no tiene ninguna aclaración que solicitar al señor Efrain C. C.-----

La defensa de las demandantes solicita las siguiente aclaraciones:-----

Primero: Para que diga: ¿Las razones por las que no comunicaron la celebración de la compra venta a los demás hermanos de su esposa e hijos de la vendedora Emilia C. a Y. ? Dijo: Que, su esposa reunió a todos sus hermanos para comunicar el hecho e inclusive mas antes la situación en la que se encontraba su suegra e inclusive también los derechos de esta respecto de una hermana de madre que tenia.-----

Segundo: Para que diga: ¿Como explica que la señora Emilia C. a Y. a concurrido a al Notaria Pub.ica si durante muchos años ha estauo enferma viviendo en el domicilio del declarante? Dijo: Que hasta el momento que se produjo la venta y un año después inclusive su suegra se encontraba en perfectas condiciones de salud y como tiene dicho fue al año de la celebración de la venta que se enfermo del pulmón y que al parecer sufría de pleura y es cierto que se fue a vivir a al casa del declarante pero esto fue después que se

Fanny Lipe Pacheco
11/12/2018
11:18 AM
COPIA CERTIFICADA

185
Ole...
o de...
Cues

vendió la casa, donde le dieron su habitación para que desarrolle sus actividades.-----

Tercero: Para que diga: ¿Si sabe y conoce cuál es el destino del dinero de la compra venta? Dijo: Que su suegra es quien ha dispuesto de la venta y no sabe el hecho que se le pregunta.-----

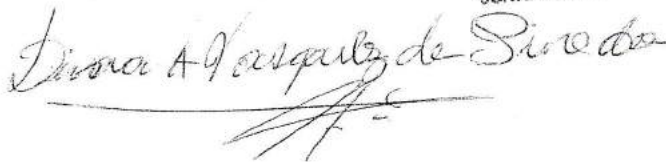
Con lo que concluyo la actuación de la prueba oral, disponiendo se glose los pliegos interrogatorios firmados y sellados por la jueza, .-----

Con lo que concluyo la presente diligencia y encontrándose pendiente los informes requeridos al Banco de Crédito y a solicitud de la demandante y demandada, cumplan las partes con favorecer la actuación de dichos medios probatorios, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES con vencimiento al cinco de diciembre del presente año, **bajo apercibimiento de prescindirse del medio probatorio.**-----

Con lo que concluyó la presente diligencia; firmando los intervinientes después que lo hace la señora Jueza; de que certifico.--


Fanny Lopez
JUEZ
Jefe de Oficina Ejecutiva
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL


Diana A. Vasquez de Siro


D. Valdivia


Secretario

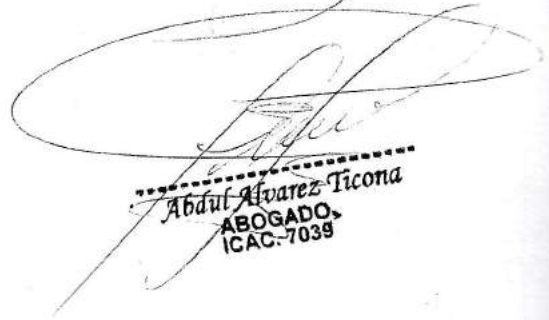






CAC 1712

Mario Zapata Cárdenas
ABOGADO
CAC. 1712


Abdul Alvarez Ticona
ABOGADO
ICAC-7039

4º JUZGADO CIVIL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 00114-2016-0-1001-JR-CI-04
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
 JUEZ : PEREZ CARLOS FANNY LUPE
 ESPECIALISTA : INQUILTUPA CALVO MARGOT
 DEMANDADO : C HAH IGEL
 CAM JAIN
 ESP JISA
 VA C A A
 INEL A NA

13608
 Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Cusco
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

RESOLUCION DE SEÑALAMIENTO DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO

Resolución Nro. 11

Cusco, veintidós de agosto del Año dos mil dieciséis.

Agréguese a sus antecedentes para su oportunidad lo expuesto en el escrito que antecede.

siendo el estado del proceso y, **VISTO:** El expediente que contiene el presente proceso para fijar los puntos controvertidos. Y **CONSIDERANDO**

Primero: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por Decreto Legislativo 1070, el Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos en comunión con los señalados por las partes, los que en definitiva gobernarán toda la actividad probatoria en el proceso, estableciéndose los siguientes:

I.1 Para la pretensión principal de Nulidad de Acto Jurídico, contenida en la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.
Se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

I.1.1 Determinar la existencia de causal de nulidad en la celebración del acto jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011, respecto a la venta de derechos y acciones de la co propietaria Emilia Olivera / [Nombre] Luisa I de Alvarez.

I.1.2 Determinar la existencia de causal de nulidad en el documento que contiene la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.

Para la Pretensión accesoria de Cancelación de Asiento Registral.

I.1.3 Establecer la existencia de causal que justifique la cancelación del asiento registral donde se halla asentada el Acto Jurídico cuestionado.

Segundo:

Bajo el contexto que antecede corresponde al Juzgado admitir a trámite los medios probatorios ofrecidos por las partes, teniendo en cuenta, la oportunidad y pertinencia de los mismos, pero esencialmente su eficacia respecto de los puntos controvertidos fijados precedentemente.

Tercero:

Con la premisa que antecede se admite como medios probatorios los siguientes:

3.1 De la parte demandante:

- 1 Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual Emilia C... z, transfiere en supuesta venta a favor de los cónyuges Angel Oliver y Luisa I..., el inmueble Nro. 1 de la manzana 213, ubicada en la Recoleta - Cusco.
- 2 Partida Registral Nro.02021782, asiento 4.
- 3 Constancia de estudios de la vendedora Emilia C...
- 4 Video de deposito y retiro de dinero producto de la compra venta, que se realizo mediante cheque de Gerencia Nro. 06710354, de fecha 18 de abril de 2011, por la suma de \$ 45,000.00, a cargo del Banco de Crédito Cusco, para lo cual se debe de girar oficio respectivo por ante el Banco de Crédito Cusco. Requerimiento que debe de cumplir en el plazo de CINCO DIAS de recepcionado el oficio.
- 5 Sucesión intestada de Emilia C... De fecha 16 de noviembre de 2015.
- 6 Inscripción de sucesión testamentaria en propiedad de Emilia C...
- 7 La hoja de vida del D.N.I. de la supuesta vendedora, donde consta que tenia estudios secundarios completos.
- 8 Dos certificados de inscripción en la RENIEC, de los supuestos compradores.
- 9 Dos fotografías de la ubicación del inmueble vendido ilegalmente.
- 10 Sucesión intestada preventiva y definitiva- SUNARP.

3.2 De la parte demandada Angel Oliver y Luisa

1. Por principio de adquisición procesal la Escritura Pública de fecha 18 de abril de 2011.
2. Por principio de adquisición procesal la copia certificada del asiento 4 de la partida electrónica Nro. 02021782, del Registro de predios de los Registros Públicos.
3. Por principio de adquisición procesal, copia certificado del certificado de inscripción otorgada por el RENIEC DE Emilia C...

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO GENERAL

200
D. J. P. S.
d. J. P. S.

4. Copia de la publicación realizada en el semanario rueda de Negocios los días 31 de enero, 01 y 2 de febrero de 2011.
5. Copia de la publicación realizada en el semanario rueda de negocios los días 7, 8 y 9 de febrero de 2011.
6. La solicitud para el otorgamiento de cheque de Gerencia por el Banco de Crédito del Perú, por la suma de \$ 45,000.00, realizada por Angel Oliver.
7. Copia del cheque de Gerencia no negociable Nro. 06710354, otorgada por el Banco de Crédito a la orden de Emilia de fecha 18 de abril de 2011.
8. Copia de la Escritura Pública de poder especial y general otorgada por Emilia () a favor de Orieta Antonia ()
9. Partida de nacimiento de Ylia Vilma () , donde se advierte que es hija de Emilia ()
10. Certificado de inscripción, otorgado por el RENIEC de la persona de Ylia Vilma
11. Certificado otorgado por el RENIEC de la persona de Efrain () testigo del contrato de compra-venta.
12. A fojas 8, tramites d epago de alcabala por la compra venta de los derechos y acciones.
13. A fojas 5, los recibos de pago de impuesto predial a nombre de los recurrentes por el bien adquirido.
14. Oficio que debe de curarse al Banco de Crédito, a fin de que informe quién es la persona que a hecho efectivo el cheque de Gerencia no negociable Nro. 06710354, otorgado por el Banco de Crédito a la orden de Emilia () de fecha 18 de abril de 2011, requerimiento que debe cumplir en el plazo de CINCO DIAS de recepcionado el oficio.
15. Declaración de parte de las demandantes Dina Agripina y Julia Zaida
16. Declaración de parte de Efrain ()

3.3 De la parte demandada Efrain

No se admite ningún medio probatorio por habersele declarado Rebelde mediante Resolución Nro. 06 (folio 99).

Cuarto: Habíendose admitido pruebas que requieren actuación diferida, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

POR LO EXPUESTO: El Juzgado, en aplicación del artículo 468 del Código Procesal Civil, modificado por Decreto Legislativo 1070, **RESUELVE:**

1. **DAR** por fijado los puntos controvertidos señalados en el considerando primero de ésta resolución.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

2. ADMITIR los medios probatorios señalados en el considerando Tercero de la presente resolución.
3. DA POR ACTUADO las documentales admitidas.
4. CONVOCAR a las partes a la Audiencia de Pruebas el día DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO a HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE, diligencia que se llevará a cabo en el Local del Juzgado, bajo apercibimiento de Ley, en caso de inconcurrencia de las partes.
5. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y, de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 584-2016-P-CSJCU-PJ de fecha 15 de junio de 2016, REQUIERASE a los abogados de las partes el señalamiento de una "Casilla electrónica", debiendo subsanar dicha observación dentro de SEXTO DÍA DE NOTIFICADA la presente resolución, bajo apercibimiento de imponérsele multa de 1 (UNA) URP. H.S

Encárguese de la tramitación del presente proceso la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior.

*el Lg
Diosdado
Step*
*Vinto
Tru*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
AAA
ARCHIVO CENTRAL

21
doscientos
veinte
uno



Corte Superior de Justicia de Cusco
Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil

Nro. Exp. : 2016-114
Demandante : Dina Agripina y otro
Demandado : Efrain
Materia : Civil
Pretensiones : Nulidad de Acto Jurídico
.Nulidad del documento que lo contiene
.Cancelación de asiento registral

SENTENCIA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 24

Fanny Lape Pérez Carlos

JUEZ TITULAR
Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Cusco, 30 de marzo de 2017

VISTO el expediente que contiene las piezas procesales del proceso judicial, persuade :

1do.- DINA AGRIPINA Y JULIA ZAIDA
V) demandan la pretensión de NULIDAD DE
ACTO JURIDICO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA DE
18 DE ABRIL DE 2011, NULIDAD DEL DOCUMENTO QUE LO
CONTIENE, CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL NRO. 4
DE LA PARTIDA REGISTRAL NRO. 02021782 DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE CUSCO
contra ANGEL OLIVER) Y SU CONYUGE LUISA
, EFRAIN () (folio 24).

2do.- La demanda tiene por **finalidad** que :

- 2.1 Se declare la Nulidad del acto jurídico de Compra Venta contenido en la escritura pública de 18 de abril de 2011
- 2.2 Se declare la nulidad de la escritura pública de 18 de abril de 2011
- 2.3 Se declare la cancelación del asiento registral Nro. 4 de la partida Nro. 02021782 del Registro de la Propiedad de la Zona Registral Cusco

3ro.- La pretensión tiene como **fundamento** :